

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION No. 2019- 00093
DEMANDANTE: EDNA MERCADO
DEMANDADO: TITOS CLUBS
SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, con el informe de que el traslado concedido de la liquidación del crédito se encuentra vencido está pendiente por aprobar, e igualmente le informo que el proceso regreso del superior confirmando la sentencia proferida. Sírvase proveer.-

Soledad, 11 de Noviembre del 2020
La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Once (11) de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

En escrito presentado por el demandante aporta liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte demandada, quien dejo vencer el término concedido y no interpuso recurso alguno. Para resolver se:

C O N S I D E R A:

Nuestro ordenamiento procesal civil en materia de liquidación, en su artículo 446, numeral 3° dispone. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".-

El despacho procedió a fijar en lista la re-liquidación del crédito tal como lo señala el artículo 110 del C.G.P., dando traslado a la parte demandada, quien no hizo uso del traslado concedido.

El demandante al momento de presentar su liquidación tomo como base de liquidación la suma de \$32.000.00.00, valor del capital y procede liquidar los intereses de mora por la suma de..... \$12.512.000.00
Sanción del 20% que establece el art. 731 del C. Co.....\$6.400.000.00
Total por pagar.....\$50.912.000.00

Si bien es cierto lo anterior, no es menos cierto que después examinar la liquidación del crédito presentad por el actor se tiene que el mismo liquida intereses de mora desde el día 1° de Octubre del Año 2018, hasta el día 4 de Febrero del año en curso al 2.3% mensual sobre el capital /\$32.000.000.

Al realizar las operaciones aritméticas pertinente del caso, tenemos que capital adeudado es de \$32.000.000.00 x2.3% es igual a \$736.000.00 x16 meses es igual a la suma de\$11.776.000.00
Más la Sanción 20% del Art. 731 del C. Co.\$ 6.400.000.00

Total de la liquidación real del proceso.....\$50.176.000.00

Razones por las cuales el despacho modificará la liquidación del crédito presentada por el demandante y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, por las razones en la parte motiva del presente proveído.

Téngase la suma de \$50.176.000.00, como valor real de la re-liquidación del crédito.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ.

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-